

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3, 21, fracción II y 24, fracciones XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, 6, 52, fracción II, 54, 55 y 56, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en vías de transformarse en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del proceso de transición establecido en la Ley correspondiente, se ha centrado en el mejoramiento de su organización y procedimientos, detectando la necesidad de realizar cambios sustanciales en su forma de operar.

Que ante los retos que enfrenta la Institución y la exigencia de la ciudadanía por tener acceso a la justicia, la Procuraduría ha decidido, en la presente administración, recuperar la confianza de los habitantes de la capital del país en vías de su transición a Fiscalía General de la Ciudad de México rediseñando sus procesos internos, dignificando sus operaciones y haciendo eficiente su trabajo.

Que debe privilegiarse la articulación de los Operadores principales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, como son los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, y la eficacia en la integración de las carpetas de investigación.

Que una vez analizada la actuación de la Fiscalía de Homicidios de esta Procuraduría, se ha desarrollado una propuesta de trabajo que involucra de manera eficiente y eficaz a los diferentes actores, con la finalidad de combatir el delito de homicidio doloso que tanto ha vulnerado a la sociedad en su conjunto, por lo que se ha considerado hacer de la Fiscalía Central de Investigaciones para la Atención del Delito de Homicidio doloso una verdadera y efectiva fiscalía especializada, atendiendo los hechos criminales, colocando al policía de investigación en el centro de la investigación penal, simplificando considerablemente la carpeta de investigación según el sistema penal acusatorio, y determinar bases pertinentes para evaluar esta política de persecución criminal.

Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 77 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, facultan a la policía a investigar delitos, preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y garantizar la integridad de los indicios.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO A/02/2019 POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES CRIMINALÍSTICAS DE PROXIMIDAD Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear las Unidades Criminalísticas de Proximidad y establecer los lineamientos de actuación para el fortalecimiento de la Fiscalía Central de Investigación para la atención del Delito de Homicidio, a fin de alcanzar un óptimo funcionamiento en el desempeño de sus facultades.

Artículo 2. Se crean las Unidades Criminalísticas de Proximidad de la Fiscalía Central de Investigación para la atención del Delito de Homicidio, encargadas de llevar a cabo la investigación de hechos que la ley señala como delito de homicidio doloso, desde la noticia criminal, hasta la detención del imputado una vez que haya sido identificado.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Agencias: A las Agencias de la Fiscalía;

II. Agente del MP: Al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía;

III. Carpeta: A la Carpeta de Investigación;

IV. Fiscalía: A la Fiscalía Central de Investigación para la atención del Delito de Homicidio, que comprenden las Agencias y las UCP;

V. Fiscal: Al titular de la Fiscalía;

VI. Operadores: A los Agentes del MP, PDI, PDI facultados y Peritos de la Fiscalía;

VII. PDI: Al Policía de Investigación;

VIII. PDI Facultado: El PDI capacitado para procesar la escena del hecho;

IX. Peritos: A los elementos de Servicios Periciales; y

X. UCP: A las Unidades Criminalísticas de Proximidad.

Artículo 4. La Fiscalía actuará conforme a lo siguiente:

I. Centralizar la integración de las Carpetas a partir de la noticia criminal hasta la detención de los imputados identificados;

II. Posicionar al PDI en el centro de la investigación;

III. Simplificar la integración de la Carpeta;

IV. Implementar una coordinación efectiva entre el Agente del MP, el PDI y los Peritos, ciñendo sus actuaciones a lo establecido en el presente Acuerdo;

V. Llevar a cabo una colaboración interinstitucional a través de los instrumentos necesarios, para alcanzar una adecuada coordinación con entes encargados de la prevención, de procuración, de aplicación y de administración de justicia, con el propósito de agilizar la atención de la noticia criminal;

VI. Profesionalizar la comunicación interna y externa, respetando en todo momento la libertad de prensa y el derecho a la información de los ciudadanos; y

VII. Determinar mecanismos que permitan dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA

Artículo 5. La Fiscalía contará con cuatro Agencias y cinco UCP.

Artículo 6. Las Agencias de la Fiscalía están distribuidas por área geográfica y se regulan conforme a los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7. Las UCP de la Fiscalía se conforman de la siguiente manera:

I. Cuatro UCP ubicadas en las Alcaldías con mayor índice de criminalidad respecto al delito de homicidio doloso; y

II. Una UCP ubicada en la sede de la Fiscalía.

Artículo 8. Las UCP tienen una integración base de:

I. Dos PDI;

II. Un PDI Facultado; y

III. Dos Peritos.

Artículo 9. La responsabilidad de la Fiscalía, Agencias y UCP recaerá en el Fiscal.

Artículo 10. Las UCP de la Fiscalía actúan primordialmente, en las primeras diligencias de la investigación.

Artículo 11. En las UCP y en el lugar de los hechos, se contará con un PDI, que funge como Coordinador Operativo y con un Perito, que funge como Coordinador Técnico.

Artículo 12. Los operadores de las UCP serán rotados periódicamente.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA

Artículo 13. La Fiscalía designará a diversos Agente del MP para atender el rezago de Carpetas y Averiguaciones Previas.

Artículo 14. Las UCP de la Fiscalía, en la investigación de los delitos y persecución de los imputados, son responsables de:

I. Implementar una coordinación efectiva entre sí, así como propiciar y mantener una relación de colaboración, cordial, participativa, profesional y confiable;

II. Acatar los lineamientos de investigación establecidos en el presente Acuerdo; y

III. Cumplir con los horarios señalados.

Artículo 15. Los Agente del MP adscritos a la Fiscalía son responsables de:

I. Llevar a cabo la conducción legal de la investigación;

II. Solicitar al Juez de Control la autorización para llevar a cabo los actos de molestia que procedan, conforme a las disposiciones aplicables;

III. Ejercer la conducción y mando en la investigación del delito de homicidio doloso, para lo cual trabajará en coordinación con la PDI y los Peritos;

IV. Controlar la integración de las Carpetas, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable;

IV. Supervisar la sistematización del registro que permita agilizar la judicialización y facilitar el acceso por parte de la defensa; y

Artículo 16. Las Carpetas se integran bajo los siguientes ejes rectores:

I. Legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los Derechos Humanos;

II. Todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos deberán registrarse, sin incorporar información o documentos que no tengan relación con la misma;

III. Sustanciar con inmediatez, eficacia e imparcialidad;

IV. Contener una redacción sencilla, precisa y concisa de las actas, dictámenes, informes y demás documentos que la integran;

V. Simplificar referencias jurídicas en el contenido de las actuaciones; y

VI. Sistematizar adecuadamente la carpeta para un mejor manejo, comprensión y análisis.

Artículo 17. Los PDI de la Fiscalía son responsables de:

- I. Implementar y ejecutar las actuaciones de la investigación, registrándola en la Carpeta de Investigación correspondiente;
- II. Recibir orientaciones del Agente del MP a fin de garantizar la integridad jurídica de la Carpeta;
- III. Comunicar al Agente del MP sobre el desarrollo de su intervención, resultados y diligencias realizadas para la integración de la Carpeta correspondiente;
- IV. Llevar a cabo la implementación, control, seguimiento y registro de los actos de investigación que realice, que hará del conocimiento al Agente del MP; y
- V. Mantener una amplia y permanente coordinación con el Agente del MP y Peritos.

Artículo 18. Los Peritos son responsables de:

- I. Comunicar al PDI sobre el desarrollo de su intervención, resultados y diligencias realizadas para la integración de la Carpeta correspondiente; y
- II. Mantener una amplia y permanente coordinación con el PDI.

CAPÍTULO IV ACTUACIONES DE LOS OPERADORES DE LA FISCALÍA

Artículo 19. Las actuaciones que realicen los Operadores estarán bajo una permanente supervisión jerárquica y funcional.

Artículo 20. El Agente del MP, el PDI y los Peritos llevarán a cabo una investigación inicial con el objeto de judicializar, dividida en dos fases:

- I. Procesamiento r el lugar de los hechos; e
- II. Investigación y construcción de la teoría del caso.

Artículo 21. En la fase del procesamiento del lugar de los hechos, se llevará a cabo lo siguiente:

I. El AGENTE DEL MP realizará lo siguiente:

1. Recibe la noticia criminal por parte del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México;
2. Ordena al coordinador operativo de turno de la UCP geográficamente competente, realice las diligencias que correspondan;
3. Solicita y recibe del médico legista, el examen del cuerpo en anfiteatro;
4. Recibe del Instituto de Ciencias Forenses la necropsia y sus resultados;
5. Verifica la flagrancia de ser el caso;
6. Realiza entrevista en caso de existir detenido y le hace saber sus derechos en presencia de su abogado;
7. Solicita al Juez de Control, de ser el caso, la autorización para llevar a cabo actos de molestia que procedan conforme a las disposiciones aplicables;

8. Coordina el procedimiento para reconocer personas; y

9. Solicita, de ser el caso, la audiencia inicial y pone a disposición del Juez de Control el detenido en un plazo de 48 horas.

II. El PDI realizará lo siguiente:

1. Recibe la noticia criminal por parte del Agente del MP;

2. Se traslada al lugar de los hechos;

3. Recibe del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el Informe Policial Homologado;

4. Organiza, junto con el coordinador técnico, la distribución de las actividades para la investigación técnica-operativa del lugar;

5. Investiga los entornos de la zona de trabajo (observación, investigación del vecindario, investigación del vecindario video, etc.);

6. Realiza una investigación documental (exploración de las cámaras de video vigilancia, bases de datos sobre la víctima, ofendido y probables, etc.);

7. Realiza entrevistas (entre otros, denuncia del ofendido, entrevista del primer respondiente, personas que intervinieron, primeros testigos eventuales);

8. Registra sus actuaciones de manera separada al informe de Peritos;

9. Bajo autorización verbal del Agente del MP, que se plasma en registro, se traslada el cuerpo al Instituto de Ciencias Forenses;

10. Solicita de Peritos de gabinete, análisis de los indicios recabados;

11. Abre una cadena de custodia con indicios. Los PDI se encargan del traslado de los indicios en esta hipótesis;

12. De ser el caso, recoge los dictámenes eventuales para entregárselos al PDI encargado de la Carpeta de la Fiscalía;

13. Entrega físicamente la carpeta a la Agencia de la Fiscalía que corresponda; y

14. De ser el caso, entrevista al primer respondiente quien detuvo al imputado.

III. El PDI Facultado realizará lo siguiente:

1. Participa en el escenario criminal, según las necesidades determinadas por los coordinadores de la UCP, ya sea como PDI o Perito;

2. Firma, en su caso, el informe del perito coordinador técnico.

IV. Los Peritos realizarán lo siguiente:

1. Recibe el Coordinador Técnico de la UCP, aviso de la noticia criminal, por parte del Coordinador Operativo de la UCP;

2. Organiza, junto con el coordinador operativo, la distribución de las actividades para la investigación técnica operativa del lugar;

3. Tiene la responsabilidad única de la “zona de trabajo” y procesa el lugar junto con el Policía de Investigación Facultado;
4. Levanta, embala y sella los indicios. Es responsable de la cadena de custodia;
5. Redacta un informe con las firmas de todas las especializaciones que intervinieron; y
6. Transporta los indicios a los peritos de gabinete de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Artículo 22. En los casos de muerte violenta de mujeres, se activará el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio.

Artículo 23. La supervisión jerárquica y funcional se realizará de la siguiente manera:

- I. Los peritos reportan a sus superiores jerárquicos administrativos de la Coordinación General de Servicios Periciales;
- II. Los PDI reportan a sus superiores jerárquicos administrativos de la Fiscalía;
- III. El Agente del MP reporta a sus superiores jerárquicos administrativos de la Fiscalía y;
- IV. El PDI y Perito reportan al Agente del MP, como superior jerárquico funcional de la investigación.

Artículo 24. En la fase de investigación y de construcción de la teoría del caso, los operadores procurarán lo siguiente:

I. El AGENTE DEL MP:

1. Lleva a cabo el control jurídico de la línea de investigación de los PDI de la Fiscalía;
2. Respalda la labor del PDI en el desarrollo y avance de sus líneas de investigación;
3. Controla el procedimiento para reconocer personas;
4. Entrevista al imputado; y
5. Autoriza el acceso a la carpeta por parte de la Defensa o del ofendido, víctima y ordena que se lleven investigaciones solicitadas.

II. El PDI:

1. Fortalece las líneas de investigación de la UCP;
2. Realiza entrevistas complementarias no llevadas a cabo;
3. Solicita, vía requisas y peticiones diversas a cualquier institución pública o privada;
4. Realiza cateo sin autorización judicial, previa autorización interna del Agente del MP, sobre la pertinencia del acto; y
5. Identifica a imputados y requiere al Agente del MP, para que solicite otorgamiento de la orden de aprehensión.

III. Peritos:

1. Entrega dictámenes a la Fiscalía, tras las investigaciones de campo realizadas por la UCP;
2. Realiza peritajes especiales a petición del PDI o de la defensa; y
3. Participa en la elaboración de las líneas de investigación.

Artículo 25. En toda la investigación inicial, la comunicación se desarrollará de manera Interna y Externa.

I. La Comunicación Interna se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Entre Peritos y PDI:

Existirá una coordinación estrecha entre los coordinadores de la investigación técnica-operativa, en la “zona de trabajo” y en su entorno.

Las investigaciones se fortalecerán con el intercambio de las líneas de investigación de los Operadores.

La solicitud del PDI a Peritos de gabinete para el análisis de los indicios, será construida mediante la comunicación oportuna.

2. Entre el Agente del MP, Peritos y PDI:

La actuación del Agente del MP se limita a los casos de flagrancia o caso urgente.

El Agente del MP solicita se procese el lugar de los hechos y ordena realizar diligencias correspondientes.

Las relaciones entre los Operadores serán cordiales y de mutuo respeto.

II. La Comunicación Externa se llevará a cabo de la siguiente manera:

El Fiscal será responsable de la comunicación de los datos objetivos (lugar de los hechos, número de víctimas, horario) que pueden ser compartidos.

El PDI y Peritos no recibirán en sus celulares, fotos del lugar.

El Fiscal no permitirá que se exponga a la prensa o redes sociales, fotografías, vídeos u otros medios electrónicos o digitales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS.

Ciudad de México, 17 de junio de 2019

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
